



RESOLUCIÓN No. C 126-2021

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 266, determina que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 87, establece las atribuciones del Concejo Metropolitano, conforme el literal a) indica: *“Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;* y el literal d) expresa: *“El expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”;*
- Que,** el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate (...)”;*



RESOLUCIÓN No. C 126-2021

- Que,** el artículo 331 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: *“Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.- Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación.”;*
- Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-AG-2021-0585-O de 20 de mayo de 2021, suscrito por la Administradora General, Ingeniera Diana Vanessa Eras Herrera, se indica: *“iv. **Solicitud.-** Por lo expuesto, toda vez que de llegar al acuerdo planteado se evitarán contingentes legales, judiciales y financieros para la municipalidad, esta Administración General acogiendo el informe emitido por la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos y el criterio de los representantes de la Procuraduría Metropolitana ante el proceso de Diálogo Social llevado a cabo en el Ministerio de Trabajo; solicita a fin de actuar conforme las disposiciones legales que por su digno intermedio señor Alcalde Metropolitano, se proponga en el próximo orden del día del Concejo Metropolitano, la autorización para la suscripción de un Acta Transaccional con el Sindicato Único de Trabajadores del GAD DMQ, cuyo propósito es extinguir la obligación de pago de la ropa de trabajo de los ejercicios 2017 y 2020 a través del pago en dinero, conforme las condiciones técnicas, financieras y legales enunciadas. Para el efecto, anexo se servirá encontrar una propuesta de Acta Transaccional a ser discutida y autorizada por el Concejo Metropolitano de Quito conforme el artículo 331 letra j) del COOTAD.”;*
- Que,** en la sesión No. 145 ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, realizada el 25 de mayo de 2021, mediante modalidad virtual, se emitió la Resolución No.C036-2021, en la cual se aprobó la moción presentada por la Concejala Metropolitana Mónica Sandoval, que señala: *“En cumplimiento del artículo 331 literal j) del COOTAD, el Concejo Metropolitano conoce y autoriza al señor Alcalde Metropolitano de Quito, la suscripción del Acta Transaccional con el Sindicato Único de Trabajadores del GAD DMQ, cuyo propósito es extinguir la obligación de pago de la ropa de trabajo de los ejercicios 2017 y 2020, propuesta en el punto VI del orden del día de la sesión No. 145 ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, no obstante que el contrato colectivo suscrito en junio del 2018 sigue vigente.”;*
- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2021-02412-O Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021, suscrito por el Mgs. Welington Paúl Castillo Vinueza, en su calidad de Director Metropolitano de Recursos Humanos, recomendó al señor Administrador



RESOLUCIÓN No. C 126-2021

General, enviar el expediente con el proyecto de Acta Transaccional al señor Alcalde Metropolitano de Quito, con el propósito de que una vez revisada, se proceda con la respectiva suscripción, a efectos de cumplir con estas obligaciones, en el mes de diciembre de 2021;

Que, con fecha 3 de diciembre de 2021, se emitió la certificación presupuestaria No. 1000060753, cuya descripción expone: *“Certificación presupuestaria para efectuar el pago de obligaciones pendientes al personal de código de trabajo dotación de ropa de trabajo años 2017 - 2020 solicitado mediante memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2021-01068-M de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos.”;*

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AG-2021-1546-O de 9 de diciembre de 2021, suscrito por el Administrador General, Magíster Freddy Erazo Costa, en su parte pertinente indica: *“Por lo expuesto, acogiendo el informe emitido por la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, solicito comedidamente señor Alcalde se proponga en el orden del día de la sesión de Concejo Metropolitano próxima, la reforma a la Resolución No. C 036 de 25 de mayo de 2021 en la que se incluirá el número definitivo de trabajadores beneficiarios para los ejercicios 2017 y 2020, sin modificar lo resuelto por el cuerpo edilicio, esto es la autorización de la suscripción del Acta Transaccional con el Sindicato Único de Trabajadores del GAD DMQ (...);”* y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 87 literal a) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo Único. - Autorizar al señor Alcalde Metropolitano de Quito o su delegado, la suscripción del Acta Modificada Transaccional con el Sindicato Único de Trabajadores del GAD DMQ, cuyo propósito es extinguir la obligación de pago de la ropa de trabajo de los ejercicios 2017 y 2020, adjunta al oficio No. GADDMQ-AG-2021-1546-O de 9 de diciembre de 2021; suscripción que fue autorizada mediante Resolución de Concejo No. C 036-2021, emitida en sesión No. 145 ordinaria de 25 de mayo de 2021.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 21 de diciembre de 2021.

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 21 de diciembre de 2021.



RESOLUCIÓN No. C 126-2021

EJECÚTESE:

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión No. 194 ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, transmitida en vivo a través de las redes oficiales del Municipio, el 21 de diciembre de 2021; y, suscrita por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de diciembre de 2021.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 21 de diciembre de 2021.

Abg. Pablo Santillan Paredes
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ANEXO



**ACTA TRANSACCIONAL
ENTRE EL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EL
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

En la ciudad de Quito D.M, a los ... días del mes de ... del año 2021, comparecen a la celebración de la presente Acta Transaccional, por una parte el **Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito**, representado por el Doctor Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, en su calidad de Alcalde Metropolitano y como tal representante legal, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará “**GAD DMQ**”; y, por otra parte, el **Sindicato Único de Trabajadores del MDMQ** a través de su Secretario General y como tal representante, el Tlgo. Pedro Francisco Espín Martínez, a quien para efectos de la presente se le denominará “**SUT**”.

Cuando en el instrumento se haga referencia al GAD DMQ y SUT conjuntamente, se les denominará “**LAS PARTES**”.

Los comparecientes son mayores de edad y se encuentran facultados para contratar y obligarse en las calidades que comparecen y representan, quienes convienen en suscribir el presente instrumento jurídico al amparo del artículo 326 numeral 11 de la Constitución de la República, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DECLARATORIA.-

Las partes declaran que el Vigésimo Primer Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre el GAD del Distrito Metropolitano de Quito y el Sindicato Único de Trabajadores del MDMQ, de fecha 07 de febrero de 2018, se encuentra vigente hasta la presente fecha, por lo que al existir la obligatoriedad del Art. 57 del Contrato, acuerdan la suscripción de esta Acta Transaccional, la cual deberá cumplir las formalidades e informes previstos por la Ley para su pleno valor.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

Corresponden a los antecedentes para la suscripción de este instrumento los siguientes:

1. La letra f) del artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054 que en su parte pertinente prevé:

*“(...) f) **BENEFICIO DE VESTIDO O ROPA DE TRABAJO:** En virtud de lo establecido en el numeral 29 del artículo 42 de la Codificación del Código del Trabajo, se podrá proveer de vestido de trabajo, elaborado con materia prima ecuatoriana y de confección nacional, cuyo techo de negociación estará establecido en ciento sesenta y nueve dólares (USD 169,00) al año, por trabajador o trabajadora. Se entenderá por vestido o ropa de trabajo, aquellas prendas de vestir que, sin ser equipo de seguridad industrial, están elaboradas con materiales y diseños adecuados para brindar el mínimo necesario de comodidad y protección de los factores climáticos, en la realización del trabajo específico, pudiendo estar compuesta por un overol o un pantalón;*



camisa o camiseta; un saco o chompa; y, calzado adecuado. Los beneficios económicos y sociales determinados en los literales del a) al f) del presente artículo no forman parte de la remuneración mensual unificada y no serán considerados para efectos del cálculo de fondos de reserva ni aportaciones a la seguridad social.”

2. Los señores Dirigentes del Sindicato Único de Trabajadores, han presentado de manera formal a la Administración Municipal, peticiones relacionadas con el pago en dinero como forma de extinción de la obligación de dotación de ropa de trabajo correspondiente a los períodos fiscales 2017 y 2020, respectivamente, su pedido lo han sustentado en lo previsto en el Art. 42 numeral 29 del Código del Trabajo; Art. 57 del Vigésimo Primer Contrato Colectivo, así como en la Resolución emitida por la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial No. 421 de 28 de enero de 1983.

El artículo 57 del Vigésimo Primer Contrato Colectivo indica:

“El Empleador proveerá a sus trabajadores uniforme, prendas e implementos de seguridad; en base a las funciones del trabajador, la inversión será hasta el techo, ocupando el monto de USD 169,00 considerando lo establecido en el Art. 5 literal f) del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, los mismos que serán confeccionados sobre medida y entregados hasta el mes de mayo de cada año. (...).”

3. Mediante oficio No. GADDMQ-DMRH-SSO-2019-0002-O de 15 de agosto de 2019, la Dra. Astrid Aguirre, Jefe de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional en funciones a esa fecha, presenta un Informe Técnico, en el que señala lo siguiente: *“...de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección Metropolitana Financiera y corroborada por la Dirección Metropolitana Administrativa, no es posible realizar dos procesos, sobre el mismo objeto de compra en el mismo año debido a la certificación presupuestaria asignada (...).”*

4. A través de oficio No. AG-2019-001156 de 30 de octubre de 2019 la Dra. Natalia Maribel Recalde Estrella, Administradora General a esa fecha, dirige el pedido de consulta formal al Ministerio del Trabajo, señalando en el literal c) del citado documento que:

*“DEFINICIÓN DE LA CONSULTA Y OPINIÓN DEL CONSULTANTE (...)
La Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, a través de la Unidad de Seguridad y Salud ocupacional USSO, ha llevado a cabo los procesos para la adquisición de ropa de trabajo para sus trabajadores, determinándose que en el 2017 no se entregó la ropa de trabajo, por cuanto el tiempo que duran los procesos contractuales son muy extensos y requieren de una serie de trámites conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación”.*

5. Con oficio No. MDT-DITE-2019-0432-OF de 12 de noviembre de 2019, la Abg. Mariela Gabriela Salgado, Subsecretaria Institucional de Servicio Público, Trabajo y Empleo, del Ministerio del Trabajo, atiende el pedido de consulta efectuado por la Dra.



Natalia Maribel Recalde Estrella, Administradora General del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, señalando en el número 4 que:

“CONCLUSIÓN: “...El Ministerio del Trabajo, conforme las competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0102, absuelve consultas relacionadas sobre el alcance o las dudas que se presenten sobre disposiciones normativas contenidas en el Código del Trabajo, Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General Acuerdos Ministeriales expedidos por esta Cartera de Estado y demás normativa laboral, constituyéndose de esta manera en un asesoramiento u orientación de carácter informativo; por lo tanto, no es facultad de este Ministerio pronunciarse sobre casos concretos, ordenar pagos, validar decisiones, reconocer derechos y obligaciones, que son propios de cada empleador.

En este sentido el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0102, indica que la materia de las consultas formales deberá referirse exclusivamente al régimen jurídico aplicable al Código del Trabajo y demás normativa del trabajo; sin embargo, de los antecedentes antes expuestos en su oficio Nro. AG-2019-001156, de fecha 30 de octubre de 2019, ingresado en esta Cartera de Estado a través de documento Nro. MDT-DRTSPQ-2019-56156-E de fecha 08 de noviembre de 2019, se evidencia que su consulta se refiere a un caso particular; mas no al régimen jurídico aplicable en materia laboral; por lo tanto esta Cartera de Estado se ABSTIENE de emitir un pronunciamiento sobre lo consultado.”

6. Los señores representantes del Sindicato Único de Trabajadores SUT, a través del Ministerio del Trabajo, convocaron a las Autoridades del GAD del Distrito Metropolitano de Quito a reuniones de Diálogo Social, con el propósito de mediar el pago de los valores que corresponden a la ropa de trabajo de los años 2017 y 2020, respectivamente; en las reuniones llevadas a efecto los días jueves 01 y 08 de abril de 2021, permitieron generar información respecto al pedido del pago solicitado, plasmándose el argumento de que para alcanzar acuerdos de mediación o para la firma de actas transacciones se requiere de manera obligatoria el cumplimiento de lo establecido en el Art. 331 letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, que indica:

“(...) Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados. - Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación”.

7. En la reunión de Diálogo Social, llevada a efecto en el Centro de Mediación del Ministerio del Trabajo, el jueves 22 de abril de 2021, los delegados del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, presentaron como propuesta la entrega y provisión de la ropa de trabajo correspondiente a los años 2017 y 2020, sobre la base de lo previsto en el numeral 29 del Art. 42 del Código del Trabajo, concordante con lo establecido en el Art. 57 del



Vigésimo Primer Contrato Colectivo vigente, disposiciones en las cuales se establece que el Empleador se obliga a suministrar y proveer a sus trabajadores cada año, en forma completamente gratuita, por lo menos un vestido adecuado para quienes presten sus servicios.

8. El SUT se negó a la propuesta realizada, ratificándose en el pedido de pago en dinero como un mecanismo de extinción de la obligación del GAD DMQ de la dotación de ropa de trabajo de 2017 y 2020, razón por la que ante el Dr. Alexander Cordovéz Holguín, Funcionario de la Dirección de Mediación Laboral del Ministerio del Trabajo, se procedió a suscribir el “Acta de Imposibilidad de Acuerdo” dentro de las reuniones de Diálogo Social generadas por parte de los Representantes del Sindicato Único de Trabajadores, sobre la base de previsto en los Arts. 190 y 326 numerales 10 y 11 de la Constitución de la República en concordancia con lo señalado en el Art. 555 del Código del Trabajo, toda vez que, las partes asistentes no llegaron a un acuerdo mutuo, puesto que las propuestas enunciadas por cada parte no es susceptible de llegar a una conciliación.

9. Debido a la pandemia del SARS-CoV-2 (COVID 19) sumado a las medidas de confinamiento y teletrabajo dictadas desde el Gobierno Central en el año 2020, no se pudieron efectuar oportunamente los procesos de contratación pública para la adquisición de las prendas que componen la ropa de trabajo del personal de régimen laboral; siendo importante señalar además en este mismo sentido, que muchos de los trabajadores del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, debido a las actividades manuales que realizan y por las afecciones a su salud que padecen por enfermedades catastróficas, no laboraron de manera efectiva y algunos incluso continúan confinados sin trabajar hasta la presente fecha.

10. Mediante oficio No. GADDMQ-AG-2021-0585-O de 20 de mayo del 2021, la señora Administradora General a esa fecha, remite al ex - Alcalde Metropolitano, el oficio No. GADDMQ-DMRH-2021-01045-O de 17 de mayo del 2021 de la ex - Directora Metropolitana de Recursos Humanos que contiene el informe para el pago en dinero de la dotación de ropa de trabajo por los ejercicios 2017 y 2020, como mecanismo de extinción de la obligación determinada en el Art. 57 del Vigésimo Primer Contrato Colectivo fundamentando su solicitud en lo que dispone el régimen jurídico aplicable; y, solicita se eleve a la correspondiente autorización del Concejo Metropolitano de Quito en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 331 letra j) del COOTAD.

11. En el informe indicado, la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos recomienda se efectivice el pago en dinero de la ropa de trabajo de los años 2017 y 2020 respectivamente, a favor de 509 trabajadores, para lo cual recomienda se suscriba la respectiva Acta Transaccional. Manifiesta en adición que los recursos para financiar este requerimiento se incluirán en la reforma presupuestaria del ejercicio 2021 para el pago efectivo en el último trimestre del año.

12. El Alcalde Metropolitano de Quito en funciones, puso en conocimiento y consideración del Concejo Metropolitano de Quito en el punto VI del Orden del día de la sesión No. 145 Ordinaria, el pedido de autorización de suscripción de un “Acta transaccional” cuyo objeto es llegar a un acuerdo con el SUT que permita extinguir las obligaciones pendientes determinadas en el Art. 57 del Vigésimo Primer Contrato



Colectivo vigente, respecto de la entrega o dotación de ropa de trabajo de los ejercicios 2017 y 2020.

13. Mediante Resolución No. C 036 de 25 de mayo de 2021, el Concejo Metropolitano resolvió autorizar al Alcalde Metropolitano, la suscripción de la presente Acta Transaccional para la extinción de las obligaciones pendientes respecto de la dotación de ropa de trabajo por los ejercicios 2017 y 2020.

14. Mediante oficio No. GADDMQ-AG-2021-...-O de 8 de diciembre de 2021, el Administrador General solicita al Alcalde Metropolitano la celebración del Acta Transaccional con el Sindicato Único de Trabajadores – SUT autorizada por el Concejo Metropolitano de Quito, para la extinción de las obligaciones pendientes de pago respecto de la dotación de ropa de trabajo por los ejercicios 2017 y 2020; requerimiento que realiza en base a las recomendaciones contenidas en el oficio No. GADDMQ-DMRH-2021-02412-O de 8 de diciembre de 2021 emitido por el Director Metropolitano de Recursos Humanos.

15. El Administrador General anexa los documentos habilitantes y la certificación presupuestaria de recursos Nro. 1000060753, con expediente No. 0100021201, emitida el 3 de diciembre de 2021, por un total de ciento ochenta y dos mil cientos ochenta y dos (182.182,00) dólares de los Estados Unidos de América, con la cual se certifica la existencia y disponibilidad de recursos públicos para cubrir el pago en dinero de la ropa de trabajo 2017 – 2020, la misma que será cancelada en el mes de diciembre de 2021.

CLÁUSULA TERCERA: ACUERDO TRANSACCIONAL. -

Con los antecedentes expuestos, las partes acuerdan, que el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, amparado en el Código de Trabajo, Art. 57 del Vigésimo Primer Contrato Colectivo vigente, Informes y documentación que es parte de este proceso; así como, de las Resoluciones emitidas por parte de la Corte Suprema de Justicia y Tribunal de Garantías Constitucionales, los trabajadores tienen derecho a recibir el beneficio de vestimenta o ropa de trabajo, por lo que se acuerda extinguir las obligaciones de dotación de ropa de trabajo correspondientes a los ejercicios fiscales 2017 y 2020 con el pago en dinero, por el valor de ciento sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (169,00) por cada año, conforme al monto determinado en el Contrato Colectivo a cada uno de los beneficiarios y de acuerdo al listado emitido por la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos.

En tal sentido, el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se compromete al pago de ciento sesenta y nueve dólares (169,00) por concepto de ropa de trabajo correspondiente a los años 2017 y 2020, en la forma y mecanismos previstos en la presente Acta.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO, DETALLE DE BENEFICIARIOS Y FORMA DE PAGO.-

4.1. Los trabajadores del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, beneficiarios del pago en dinero en efectivo por concepto de ropa de trabajo correspondiente a los años 2017 y 2020, de acuerdo al distributivo generado por parte de la Unidad de Nómina y Roles de



la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, corresponde a seiscientos (600) trabajadores beneficiarios que son parte del período fiscal 2017; y, cuatrocientos setenta y ocho (478) trabajadores beneficiarios que corresponden al período fiscal 2020.

El valor total por concepto de pago de los años 2017 y 2020, asciende a ciento ochenta y dos mil ciento ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 182.182,00), según el siguiente detalle:

NUMERO DE TRABAJADORES 2017	AÑO 2017	NUMERO DE TRABAJADORES 2020	AÑO 2020	TOTAL INDIVIDUAL	TOTAL PRESUPUESTO REQUERIDO
600	USD. 169	478	USD. 169	USD. 169	USD. 182.182,00

4.2. El cuadro de trabajadores beneficiarios se anexa al presente instrumento.

4.3. El pago en dinero en efectivo correspondiente a los años 2017 y 2020, se efectuará en el mes de diciembre del año 2021, para el efecto la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos procesará el cumplimiento de esta obligación en una planilla adicional.

CLÁUSULA QUITA: RENUNCIA DE ACCIONES LEGALES. -

El SUT manifiesta su conformidad con el contenido de esta Acta transaccional cuyo objeto es el acuerdo de pago; y, declara que, con este reconocimiento el GAD DMQ, extinguirá las obligaciones pendientes por concepto de pago por el beneficio de ropa de trabajo de los ejercicios 2017 y 2020, cumpliendo con lo establecido en el número 29 del artículo 42 de la Codificación del Código del Trabajo, letra f) del artículo 5 del Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0054 de 18 de marzo de 2015 y, artículo 57 del Vigésimo Primer Contrato Colectivo para los ejercicios 2017 y 2020.

En vista de que el objeto de este instrumento es finiquitar de manera definitiva las obligaciones del GAD DMQ correspondiente a la dotación de ropa de trabajo de los años 2017 y 2020, una vez que se cumplan con las condiciones dispuestas en las Clausulas precedentes, el SUT se compromete en renunciar irrevocablemente a ejercer ante el GAD DMQ acciones administrativas, judiciales, constitucionales o jurisdiccionales de cualquier índole respecto a esta transacción.

Por lo que no tendrán derecho alguno a reclamar a futuro pago adicional respecto del objeto de esta Acta transaccional, toda vez que, una vez cumplida la misma se extingue la obligación contenida en el Art. 57 del Vigésimo Primer Contrato Colectivo vigente por los ejercicios fiscales 2017 y 2020.

CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTACIÓN HABILITANTE. -

Se considerará documentación habilitante la siguiente:



1. Los nombramientos y designaciones en calidad de representantes legales de LAS PARTES; y,
2. Los documentos indicados en la cláusula primera de la presente Acta.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.-

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas, materia de la presente Acta, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas.

Por lo tanto, ninguna podrá ser considerada como cláusula de adhesión o sometimiento, pues conlleva su expresa voluntad conocimiento de causa.

La presente Acta no implica antecedente o norma para casos similares en años posteriores, para el efecto siempre se estará a lo que dispongan las autoridades nacionales en la materia.

Para constancia de lo cual, suscriben el presente instrumento en cuatro (04) ejemplares de igual tenor y efecto legal en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ... días del mes de diciembre del año 2021.

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
**Alcalde del GAD del Distrito
Metropolitano de Quito
Distrito**

Tlgo. Francisco Espín
**Secretario General del Sindicato
Único de Trabajadores del GADDMQ**